

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y quinto, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y cuenta con las atribuciones para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, conforme a las bases que determine la propia Constitución y la ley.

SEGUNDO. Que a través del Acuerdo General número EX07-110331-03 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

TERCERO. Que el día 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme por los órganos judiciales, así como establecer las bases del Sistema Estatal Penitenciario.

CUARTO. Que en el Acuerdo General Número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se establecieron la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como las sedes de los juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que mediante el Acuerdo General Número OR03-120301-02 fue creado el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, se determinó su jurisdicción por territorio y competencia, y se estableció la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Primer Departamento Judicial.

SEXTO. Que el día 1 de agosto de 2014 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, el aviso por el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado informó que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia reiniciaría sus funciones a partir del día 4 de agosto de 2014.

SÉPTIMO. Que en la actualidad los tres juzgados de ejecución de sentencia cuentan con competencia territorial en el Primer Departamento Judicial del Estado; asimismo, el Juzgado Primero ejerce su competencia en el Segundo Departamento Judicial, y el Juzgado Segundo en el Tercer Departamento.

OCTAVO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo General número EX19-111019-01, con el cual se estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, a través de tres etapas.

NOVENO: Que por medio del Acuerdo General número EX16-120815-02 modificatorio del Acuerdo General EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012, se cambió la denominación de “Departamentos” o “Regiones de Departamentos Judiciales” por la de “Distritos Judiciales” para lograr una mejor implementación y operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el estado, dividiéndose en cinco distritos judiciales.

DÉCIMO. Que en materia penal se consideran hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, tratándose de ejecución de sentencias es indispensable cumplir con el principio de inmediación que señala que las audiencias y actos procesales que se desarrollen en dicho procedimiento deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del Juez de Ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función, según se advierte del artículo 4 fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo Único. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrán competencia territorial en todo el Estado de Yucatán, y conocerán de los procedimientos en los cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, sin perjuicio de la competencia territorial que ejercen en los Departamentos Judiciales del Sistema de Justicia Tradicional en materia Penal.

Los titulares de los Juzgados de Ejecución de Sentencia se sujetarán al sistema de guardias que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Los asuntos tramitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral serán turnados entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en orden cronológico y de manera sucesiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la sociedad del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el día uno de diciembre del año dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán